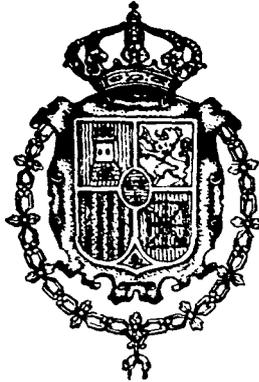


COMISIONE POLITICA RES  
M. A. R. I. D.

# DIARIO



# OFICIAL

## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

##### Ministerio de Estado

#### REAL DECRETO LEY

Núm. 1.133.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo primero del real decreto-ley de 21 de febrero de 1930, se reorganizan en el Ministerio de Estado en la siguiente forma, los servicios y centros dependientes de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, quedando suprimida dicha Secretaría general y restableciéndose la Subsecretaría del Ministerio de Estado y el cargo de Subsecretario, con la misma categoría y con todas las facultades propias que antes de su supresión le estaban conferidas, y las que el Ministro pueda delegarle cuando lo estime oportuno.

Artículo 2.º Los Centros y Servicios del Ministerio de Estado, Administración Central, serán los siguientes:

Sección I.—Personal y Asuntos generales.

Sección II.—Política.

Sección III.—Contabilidad y Obra pía.

Sección IV.—Cancillería.

Sección V.—Comercio.

Sección VI.—Asuntos contenciosos.

Sección VII.—Relaciones culturales, Conferencias, Congresos y Exposiciones.

Registro general y Cifra.

Interpretación de Lenguas.

Archivo y Biblioteca.

Biblioteca de Legislación extranjera.

Oficina de la Sociedad de las Naciones.

Agencia general de Preces.

Gabinete Diplomático.

Oficina de Información y Prensa.

Artículo 3.º Todas las Secciones y Oficinas mencionadas en el artículo anterior dependerán de: Subsecretario.

Sin embargo, a los efectos administrativos, se entenderá que el Registro general y Cifra, la Interpretación de Lenguas, el Archivo y Biblioteca y la Biblioteca de Legislación extranjera, dependen inmediatamente del Jefe de la Sección primera.

La Oficina de Información y Prensa dependerá del Jefe del Gabinete Diplomático.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de Estado para que, como consecuencia de la reorganización de los servicios de dicho Ministerio, introduzca las modificaciones necesarias en los créditos consignados en la Sección I bis del Presupuesto vigente, sin exceder el importe total de los mismos.

Artículo 5.º El Ministerio de Estado, como encargado de cuanto concierne a las relaciones con los países extranjeros, en el Departamento competente para tratar los asuntos de orden internacional y los oficiales de los españoles residentes en el extranjero, tanto con los Representantes diplomáticos acreditados, en España, como por medio de los Representantes españoles acreditados en el extranjero, con los Gobiernos de los demás países.

Artículo 6.º El Ministerio de Estado contará en todos los asuntos que por su índole lo requieran con el concurso del Ministerio o Ministerios a quienes, en cada caso, interese la materia de que se trate, para su examen de de el punto de vista nacional, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 7.º Cuando cualquier departamento ministerial considere útil o conveniente la obtención de informes o la práctica de gestiones cerca de algún Gobierno extranjero, solicitará del Ministerio de Estado el envío de las oportunas instrucciones a nuestros Agentes en el exterior.

Artículo 8.º Cuando algún Departamento ministerial reciba peticiones o demandas extranjeras por conducto que no sea el del Ministerio de Estado se limitará a enviarlas a dicho Centro a los efectos que juzgue procedentes.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda introducirá en los créditos presupuestos las modificaciones necesarias para la ejecución del presente real decreto-ley, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Sevilla a diecisiete de abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO STUART Y FALCO

(De la Gaceta núm. 109.)

#### REALES ORDENES

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: En virtud del real decreto de 24 de febrero último, que dispone que los jefes y oficiales al servicio de otros Ministerios percibirán los quinquenios a que tuvieran derecho, con cargo al presupuesto del Ejército, y de acuerdo con la real orden de 4 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ingenieros Geógrafos Señores D. Félix Campos Martínez, D. Numeriano Mathe Pardoche, D. Vicente Inglada Ors, don José Poyato Osuna, D. Guillermo Sans Huelín, D. Francisco Senac Sánchez y D. Alejandro Llamas de Rada, que percibían por ese Instituto Geográfico y Catastral diferencia de sueldo por quinquenios concedidos por el Ministerio del Ejército, deben cesar en el percibo de los mismos por el referido Instituto desde el día primero del presente mes de abril.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1930.

P. D.,  
R. BENITEZ DE LUGO.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(De la *Gaceta* núm 107.)

### Subsecretaría

#### APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar apto para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad le correspondía, al oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Ernesto Pérez Lázaro, con destino en la estadística de la sexta zona pecuaria, por reunir las condiciones prevenidas en el real decreto de 3 de septiembre de 1926 (C. L. núm. 311).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, al oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Ernesto Pérez Lázaro, con destino en la estadística de la sexta zona pecuaria, por hallarse declarado apto para el empleo que se le confiere, en el que disfrutará la efectividad de 2 de noviembre de 1929, continuando en su actual destino. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que el citado oficial sea colocado entre los oficiales segundos D. José Lorenzo del Pozo y D. Arturo Pueyo Coll, quedando sin efecto la real orden de primero de febrero de 1926, por la que se le estacionaba en su escala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

#### COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada por el comandante de Estado Mayor D. Antonio Tapia y López del Rincón, agregado

militar a su embajada en Lisboa, para visitar Oporto, Coimbra, Bussaco y Batalha, concediéndole derecho durante los cinco días que estuvo ausente de su residencia habitual (del 13 al 17 del anterior), ambos inclusive, además de los emolumentos que por su empleo y destino le correspondan, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes al recorrido entre las citadas ciudades y regreso a Lisboa, siendo cargo esta comisión al capítulo noveno artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general de Ejército.

#### CONCURSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se anuncie concurso entre los comandantes de Estado Mayor para cubrir una plaza de plantilla en la Dirección general de Preparación de Campaña, con arreglo a lo preceptuado en la real orden de 19 de abril de 1926 (D. O. núm. 87).

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente a la indicada Dirección, donde deberán encontrarse, dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Para proveer con arreglo a lo que preceptúan el real decreto de primero de junio de 1911 (C. L. núm. 109), real orden circular de 30 de agosto de 1924 (D. O. núm. 104) y demás disposiciones vigentes, una plaza de teniente de Infantería, profesor de plantilla en el Colegio de Huérfanos de la Guerra, que ha de explicar las clases de aritmética y dibujo de la preparación militar y asignaturas de letras de la preparación de Correos y Telégrafos, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se celebre el correspondiente concurso.

Los que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias, en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique esta disposición, acompañadas de copia íntegra de la

hoja de hechos y un certificado en sustitución de la de servicios, comprensivo de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas, y un resumen sucinto de la séptima, siendo cursadas directamente a este Ministerio por los primeros jefes de los Cuerpos o Dependencias, como previene la real orden circular de 12 de marzo de 1912 (D. O. núm. 56), haciéndose constar, respecto de los que se hallen sirviendo en Africa, si tienen cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en dicho territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en el cargo de ayudante de campo del General de la novena brigada de Caballería, D. Pablo Rodríguez García, al comandante de dicha Arma D. Fernando Sánchez Ledesma y Aledo, que de desempeñaba igual cometido a la inmediatez del referido General en su anterior destino.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General jefe de Estado Mayor de esa Capitanía general, D. Eduardo Curiel Mirons, al comandante del referido Cuerpo D. Pedro Ortega Baisc, actualmente disponible forzoso en esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

**Circular.** Excmo. Sr.: Es frecuente el caso en que los jefes y oficiales, sin haber anulado previamente papeleta de petición de destinos que tienen presentada, y a serles adjudicados uno de los solicitados, piden que-

de éste sin efecto, alegando en su caso razones particulares, y como esto no está admitido en la legislación y originaria, de aceptarlas, rectificaciones a las propuestas, a veces con perjuicio de otro, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que en lo sucesivo no se efectúen otras rectificaciones en las propuestas de destinos que aquéllas que tengan por objeto subsanar algún error padecido, debiendo cuidarse los interesados de retirar o modificar sus papeletas de destino dentro del plazo y forma reglamentaria.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 17 de febrero último (D. O. núm. 39), modificada por la de 7 de marzo siguiente (D. O. número 55), para proveer cuatro vacantes de profesor en la Escuela de Estudios Superiores Militares, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien designar para ocuparlas a los tenientes coroneles de Artillería que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Félix García Pérez y termina con D. Mario Soto Sancho.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Subsecretario de este Ministerio, Capitanes generales de la quinta y séptima regiones, Interventor general del Ejército y General Director de la Escuela de Estudios Superiores Militares.

## RELACION QUE SE CITA

D. Félix García Pérez, de disponible forzoso en la séptima región, profesor de la primera clase del primer curso de la Especialidad Químico-Metalúrgica.

D. Luis Odriozola Arévalo, del regimiento de Artillería a pie, 5, profesor de la tercera clase del primer curso de la misma especialidad.

D. Juan Moreno Luque, de la sección de Industrias y Construcciones militares de este Ministerio, profesor de la segunda clase del primer curso de la especialidad Electrotécnica.

D. Mario Soto Sancho, de la sección de Industrias y Construcciones militares de este Ministerio, profesor de la tercera clase del primer curso de la misma especialidad.

Madrid 19 de abril de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de primero de marzo próximo pasado (D. O. núm. 50), para proveer una plaza de profesor auxiliar de la segunda clase del primer curso de la especialidad químico-metalúrgica en la Escuela de Estudios Superiores Militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al comandante de Artillería D. Francisco Bellido Fernández, con destino en el taller de Precisión Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Subsecretario de este Ministerio, Interventor general del Ejército y General Director de la Escuela de Estudios Superiores Militares.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 15 de febrero último (D. O. núm. 38) para proveer una vacante de profesor auxiliar de la segunda clase del primer curso de la especialidad electrotécnica en la Escuela de Estudios Superiores Militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al comandante de Ingenieros D. José Peirena Aurrecoechea, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Subsecretario de este Ministerio, Interventor general del Ejército y General Director de la Escuela de Estudios Superiores Militares.

## DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de brigada D. Francisco Franco Bahamonte, Director de la Academia general militar, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle el uso del distintivo de "Profesorado", con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del real decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. número 28).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor General Director de la Academia General Militar.

## GRATIFICACION DE VESTUARIO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada a este Ministerio por el Capitán general de la primera región, acerca de si el sargento José Espinosa Santaella, que presta servicio como auxiliar del jefe local del Servicio Nacional de educación física y premilitar de Villajoyosa (Alicante), debe percibir la gratificación de vestuario; considerando que dicha clase sigue figurando en su Cuerpo en la situación en que se encontraba al ser designado para dicho cometido y que en el desempeño del mismo no está exenta de vestir de uniforme, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las clases de segunda categoría del Ejército que presten servicio como auxiliares de los jefes locales del Servicio Nacional de educación física y premilitar, y durante el tiempo que permanezcan en él, tienen derecho al percibo de la gratificación de vestuario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

## LICENCIAS

Circular. Excmo. Sr.: A fin de facilitar la asistencia del personal del Ejército que lo desee a la primera reunión anual de la Real Sociedad Española de Física y Química, que se celebrará en los días del 1 al 4 del mes de mayo próximo, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que por los Capitanes generales respectivos, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, se concedan los días de licencia necesarios a los jefes, oficiales y clases del Ejército, siempre que éstos lo soliciten alegando razones que abonen su petición, y que, a su juicio, puedan tomarse en consideración, y sin que ello dé ocasión a gasto alguno por parte del Estado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Alejandro Escribano Culebras y termina con D. Toribio Alonso Pérez, la cruz de dicha Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

*Cruz.*

Capitán.

D. Alejandro Escribano Culebras, con la antigüedad de 12 de enero de 1930. Cursó la documentación el 19.º Tercio.

Tenientes (E. R.)

D. Juan Domínguez Jandos, con la antigüedad de 5 de junio de 1929. Cursó la documentación el 10.º Tercio.

D. Dionisio Abellanas Mouriz, con la de 7 de enero de 1930. Cursó la documentación el sexto Tercio.

D. José Machuca Báez, con la de 7 de enero de 1930. Cursó la documentación el 16.º Tercio.

D. Toribio Alonso Pérez, con la de 5 de febrero de 1930. Cursó la documentación el 25.º Tercio.

Madrid 19 de abril de 1930.—Berenguer.

### ORGANIZACIÓN

*Circular.* Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el artículo octavo del real decreto de 21 de febrero último, que reorganiza este Ministerio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Subsecretaría del Ministerio del Ejército quedará constituida por un Negociado central, tres Negociados, que se llamarán primero, segundo y tercero; la Sección de Asesoría y Justicia, y la Pagaduría y Caja central militar.

Afectos a la Subsecretaría funcionarán: la Administración del DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa*, el Archivo del Ministerio, la Biblioteca, la Cooperativa del Ministerio del Ejército, la Inspección de las fuerzas acuarteladas en los edificios del Ministerio, las Caballerizas, la Estafeta militar y el personal encargado

de la asistencia sanitaria y servicio eclesiástico del Ministerio.

Al Negociado central de la Subsecretaría corresponde el conocimiento y despacho de los asuntos siguientes: Organizaciones generales de las tropas de las diversas Armas y Cuerpos que se relacionen con varias de ellas y de los servicios en tiempo de paz. Plantillas de pie de paz y de presupuesto. Disposiciones de carácter general sobre ascensos, destinos, pensiones, retiros y abonos de tiempo de servicio. División territorial militar. Emplazamiento de las guarniciones. Movimientos de fuerzas. Orden público. Personal y asuntos de los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros. Expedición y alta y baja de carteras militares. Comisiones al extranjero y extraordinarias del servicio. Evaluación de las necesidades del Ejército en cada año, para fundamentar el presupuesto de gastos. Distribución de los créditos de presupuesto asignados para construcciones o adquisiciones. Asuntos de la Junta central de Vestuario. Alta, baja y distribución de coches ligeros, camiones y motocicletas asignados a los distintos Cuerpos y dependencias. Reemplazamiento del mismo. Adquisición y distribución de material de riego, combustibles y grasas. Expedición de las órdenes motivadas por expedientes despachados por la Dirección general de Preparación de Campaña que no correspondan a Sección determinada del Ministerio. Organización, asuntos y disposiciones de carácter general del Ejército de África.

El primer Negociado de la Subsecretaría tendrá a su cargo: Personal y asuntos de los Oficiales generales y asimilados, ayudantes de campo y jefes a las órdenes; secretarios. Casa Militar de Su Majestad el Rey. Proyectos de ley y de reales decretos. Firma de Su Majestad. Actos de Corte. Viajes regios. Relaciones del Ministerio con las Cámaras. Expedientes para Consejo de Ministros. Asuntos de la Junta clasificadora para el ascenso de los Generales y coroneles. Claves. Asuntos reservados.

Al segundo Negociado corresponde la tramitación y despacho de los siguientes asuntos: Personal del Ministerio; su nombramiento y hojas de servicio. Personal y asuntos de las Secciones de Ordenanzas. Ordenes para el régimen interior del Ministerio. Pasaportes. Gastos reservados. Archivo General Militar. Expedición de órdenes y despacho de los asuntos correspondientes a los organismos y dependencias afectos a la Subsecretaría. Personal y asuntos de los Cuerpos de Alabarderos. Inválidos. Clero Castrense. Oficinas Militares. músicos mayores, personal y servicios de los porteros y mozos del Ministerio.

El tercer Negociado tramitará y despachará: Recompensas por servicios especiales en tiempo de paz. Recompensas por méritos de campaña. Tramitación de disposiciones e incidencias de carácter general de la

Cruz de San Hermenegildo, Medallas de África a personal no militar. Expedición de títulos, despachos, cédulas y diplomas. Índices del DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa*. Apertura de correspondencia. Registro general y cierre. Revisión y confronta de expedientes y reales órdenes; sus traslados e índices. Información y reclamaciones. Revisión de las propuestas mensuales de ascenso. Firma del Ministro y del Subsecretario. Asuntos de la Junta de Subsecretaría. Tramitación y despacho de los trabajos que se presenten para recompensa.

La Sección de Asesoría y Justicia formará parte de la Subsecretaría: como Asesoría, informará al Ministro, Subsecretario, Director general de Preparación de Campaña y Directores generales de la Guardia Civil y Carabineros, en cuantos asuntos se refieran a la aplicación de las leyes y disposiciones reglamentarias en expedientes administrativos y gubernativos y en los que se considere conveniente o necesario someter a su estudio.

Como Sección de Justicia, despachará al igual que las demás Secciones del Ministerio, y tendrá a su cargo cuantos asuntos se refieran a amnistía e indultos generales o particulares; suplicatorios y exhortos en el extranjero; extradiciones, competencias y recursos de queja y revisión; libertad condicional; destinos de personal de la Armada, de categoría de jefe o de oficial, al Consejo Supremo del Ejército y Marina. Asuntos de justicia de carácter general, y el personal y asuntos del Cuerpo Jurídico Militar. El Auditor general, Asesor jefe de la misma, tendrá iguales consideraciones y facultades que los Generales jefes de las demás Secciones del Ministerio.

La Pagaduría y Caja central militar seguirá con la organización y cometidos que actualmente tiene.

Las Secciones del Ministerio se organizarán en la forma que a continuación se indica.

### Sección de Infantería.

Primer Negociado.—Asuntos e incidencias del personal de jefes y oficiales de las escalas activas, de reserva y complemento. Escalas. Ascensos. Destinos y licencias. Reserva territorial de Canarias. Somatenes. Retiros. Pases a la reserva y licencias absolutas. Clasificaciones. Hojas de servicio. Asuntos del personal de tropa e incidencias del mismo. Maestros armeros.

Segundo Negociado.—Asuntos e incidencias del personal y régimen interior de la Academia especial del Arma y de la tercera Sección de la Escuela de Tiro, como Cuerpos armados del Ejército Instrucción elemental de las tropas. Escuelas prácticas. Junta facultativa. Colegio de Huérfanos. Socorros Mutuos.

Tercer Negociado.—Vegetario, equipo, armamento y material de los Cuerpos del Arma. Estados y esta-

dísticas de los mismos y del personal y ganado. Contabilidad de los Cuerpos, en cuanto corresponda conocer a este Ministerio. Adquisición del armamento, material y efectos que corresponda realizar por el Arma. Museo. Registro de la Sección.

#### *Sección de Caballería y Cria Caballar*

Primer Negociado.—Asuntos e incidencias del personal de jefes y oficiales de las escalas activas, de reserva y complemento. Ascensos y destinos. Retiros. Pases a la reserva y licencias absolutas. Clasificaciones. Hojas de servicio. Personal de tropa y contratado. Vestuario, equipo, armamento y material de los Cuerpos. Contabilidad de los Cuerpos en cuanto corresponda conocer a este Ministerio. Estados y estadísticas de los mismos y del personal y ganado. Socorros Mutuos. Colegio de Huérfanos.

Segundo Negociado.—Asuntos e incidencias del personal y régimen interior de la Academia especial del Arma, cuarta Sección de la Escuela de Tiro y Escuela de Equitación, como Cuerpos armados del Ejército. Instrucción elemental de las tropas. Escuelas prácticas. Junta Facultativa. Adquisición de armamento, material y efectos que corresponda realizar por el Arma. Museo.

Tercer Negociado.—Todos los trabajos de Secretaría de la actual Dirección general de Cria Caballar. Estadística. Depósito de sementales y Yeguas. Paradas. Distribución de fondos para este servicio. Adquisición o arriendo de fincas para el mismo.

Cuarto Negociado.—Asunto de los Depósitos de recría y doma. Compra de potros y su distribución. Adquisición y arriendo de fincas para el servicio. Distribución de fondos. Remonta general del Ejército y de los Institutos de Carabineros y Guardia Civil. Compra de caballos domados. Estadística del servicio.

Registro de la Sección.

#### *Sección de Artillería.*

Primer Negociado.—Personal y asuntos de jefes y oficiales de las escalas activas, de reserva y complemento. Idem de tropa. Idem contratado y del material de Artillería. Provisión de maestros armeros. Asuntos e incidencias del personal y régimen interior de la Academia especial del Arma, primera y segunda Secciones de la Escuela de Tiro como Cuerpos armados del Ejército. Colegio de Huérfanos. Socorros Mutuos. Instrucción elemental de las tropas. Escuelas prácticas. Archivo Facultativo y Museo. Junta Facultativa.

Segundo Negociado.—Fábricas, talleres y laboratorios. Régimen de trabajo y organización industrial de los mismos. Tramitación de todos los asuntos y distribución de los planes de labores. Adquisición del armamento, material y efectos de do-

tación reglamentaria en el Arma o que deba suministrar a otras.

Tercer Negociado.—Material de Artillería. Conservación y distribución de este material en los parques y almacenes. Distribución del armamento, municiones y material almacenado en los parques a los Cuerpos del Ejército. Recomposición y reparación del mismo. Vestuario, equipo, armamento y material de los Cuerpos del Arma. Estados y estadísticas del mismo y del personal y ganado. Contabilidad de los Cuerpos de Artillería en cuanto corresponda conocer a este Ministerio.

Registro de la Sección.

#### *Sección de Ingenieros.*

Primer Negociado.—Personal y asuntos de jefes y oficiales de las escalas activas, de reserva y complemento. Idem de tropa y de los Cuerpos subalternos de Ingenieros. Asuntos e incidencias del personal y régimen interior de la Academia especial del Cuerpo como Cuerpo armado del Ejército. Colegio de Huérfanos. Socorros Mutuos. Instrucción elemental de las tropas. Escuelas prácticas. Museo y Biblioteca de Ingenieros. Junta Facultativa. Vestuario, equipo, armamento y material de los Cuerpos de Ingenieros. Estados y estadísticas de los mismos y del personal y ganado. Contabilidad de los Cuerpos en cuanto corresponda conocer a este Ministerio.

Segundo Negociado.—Establecimiento industrial de Ingenieros. Organización, régimen de trabajo, planes de labores y tramitación de todos los asuntos relativos al mismo. Parque de Ingenieros. Conservación y distribución entre ellos del material de Ingenieros. Distribución de ese material a los Cuerpos del Ejército; su recomposición y reparación. Adquisición de dicho material y del de dotación de otras Armas y Cuerpos que le corresponda facilitar. Permisos de construcción en las zonas de costas y fronteras, y polémicas de las plazas de guerra. Campos de tiro e instrucción. Comunicaciones militares.

Tercer Negociado.—Proyectos y construcciones de obras, cuarteles, hospitales y demás edificios militares. Intervención técnica de las construcciones. Expropiaciones. Distribución de fondos. Propuestas de inversión. Estadística. Depósito de planos y Archivo Facultativo de Ingenieros. Obras de fortificación.

Registro de la Sección.

#### *Intendencia General.*

Primer Negociado.—Pedidos de fondos a la Hacienda y su distribución. Pedidos de créditos para el extranjero y cargos de este concepto. Rendición de las cuentas al Tribunal Supremo de la Hacienda. Tramitación de pliegos y reparos del citado Tribunal a las de gastos públi-

cos. Redacción del estado mensual de créditos contraídos y justificación de los mismos. Cuentas corrientes y ajuste del presupuesto en ejercicio. Tramitación de cargos. Asuntos de contabilidad general del ramo del Ejército. Expedientes para la igualación de cuentas de los presupuestos ajustados. Ejercicios cerrados. Obligaciones de este carácter a incluir en presupuestos o que necesiten crédito extraordinario. Su contabilidad y ajuste.

Segundo Negociado.—Personal y asuntos de jefes y oficiales de las escalas activas, de reserva y complemento. Idem de tropa. Cuerpo auxiliar. Conserjes y ordenanzas. Filantrópica y Patronato de Huérfanos. Sociedad de Socorros Mutuos de las clases de segunda categoría y asimilados. Vestuario, equipo, armamento y material de las tropas de Intendencia. Estados y estadísticas de los mismos y del personal y ganado. Contabilidad de los Cuerpos de tropa en lo que corresponda conocer a este Ministerio. Asuntos e incidencias del personal y régimen interior de la Academia especial del Cuerpo. Instrucción elemental de las tropas. Escuelas prácticas. Junta Facultativa. Personal contratado. Biblioteca. Adquisición del material de Intendencia. Establecimiento Central. Organización, régimen de trabajo, planes de labores y tramitación de los asuntos del mismo. Parques de Intendencia (material). Conservación y distribución entre ellos del material de Intendencia. Distribución de ese material a los Cuerpos del Ejército. Su recomposición y reparación. Personal pericial de los establecimientos.

Tercer negociado.—Cálculo y modificación de los créditos legislativos. Informes en los expedientes en que haya de interpretarse la ley económica o aplicación de los créditos presupuestos. Servicio del sueldo. Haberes y gratificaciones. Premios. Pluses. Dietas. Devolución de cuotas y definición de derechos pecuniarios del Ejército. Subsistencias. Acuartelamiento. Transportes. Hospitales. Reposición y entretenimiento de los artículos y efectos que comprende dicho servicio y el del material de campaña. Propuestas periódicas de bajas, variación de clase y distribución del material. Expedientes por pérdidas y deterioro. Estadística. Mobiliario de las dependencias militares. Ventas para aprovechamientos. Raciones de campaña. Conservas. Suministros de pueblos. Gestión económica de los servicios. Parques de Intendencia (suministros). Accidentes del trabajo. Resarcimientos. Alquileres. Servicio económico de los materiales de otros Cuernos. Derechos y propiedades del Estado. Archivo central de Titulaciones. Compras, ventas, usufructos, permutas, expropiaciones y arrendamientos. Inventarios y el general del Ejército. Gastos diversos e imprevistos.

Registro de la Sección.

El Negociado de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del

Ejército seguirá con su actual organización y funciones.

### Sección de Intervención.

**Primer Negociado.**—Asuntos e incidencias del personal de jefes y oficiales. Cuerpo auxiliar. Registro de la Sección. Biblioteca.

**Segundo Negociado.**—Intervención de la Contabilidad de presupuestos. Gastos públicos y consignaciones. Solvencias de los reparos del Tribunal Supremo. Expedientes de insolvencia y resarcimientos. Toma de razón de reales despachos y cédulas. Estado militar de fuerza y ganado en revista.

**Tercer negociado.**—Cuerpos armados. Pagaduría de haberes. Habilitación de clases. Dietas y gastos diversos.

**Cuarto Negociado.**—Subsistencias. Hospitales. Propiedades. Cría caballar. Material de Cuerpos. Accidentes del trabajo. Artillería. Ingenieros. Aeronáutica. Transportes.

**Quinto Negociado.**—Reenganches y Guardia Civil.

### Reclutamiento e instrucción.

**Primer Negociado.**—Reclutamiento. Sistema general de reclutamiento y leyes y reglamentos que lo rigen. Distribución y llamamiento del contingente anual. Incidencias del reclutamiento. Escuelas de Preparación militar. Licenciamientos. Clases y oficiales de complemento.

**Segundo Negociado.**—Organización, obras de texto, planes de estudio y programas de las Academias regimientales. Organización, obras de texto, enseñanza, prácticas, planes, programas de estudio y de ingreso, régimen docente y contabilidad de la Academia General Militar y especiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad. Escuelas Central de Tiro, de Gimnasia, de Equitación y de Transmisiones. Colegio de Huérfanos de la Guerra. Beneficios para ingreso en las Academias militares. Centros culturales militares.

**Tercer negociado.**—Instrucción de las tropas. Planes generales de Escuelas prácticas, ejercicios combinados y maniobras en cuanto no correspondan a la Dirección general de Preparación de Campaña. Cursos de perfeccionamiento y preparación para el ascenso de Generales, jefes, oficiales y clases de tropa. Determinación de las características y elección del emplazamiento de los campos de tiro y maniobra. Publicación de los reglamentos redactados por la Dirección de Campaña.

Registro de la Sección.

### Sección de Sanidad.

**Primer Negociado.**—Personal y asuntos de los jefes y oficiales de las escalas activas, de reserva y complemento, de Medicina y Veterinaria. Idem de tropa. Cuerpos auxiliares. Vestuario, equipo, armamento y

material de las Comandancias, grupos y Secciones mixtas. Estados y estadísticas de los mismos y del personal y ganado, Contabilidad de los cuerpos citados, en cuanto correspondan a conocer al Ministerio. Instrucción elemental de las tropas. Escuelas prácticas. Asuntos e incidencias del personal y régimen interior de la Academia, como Cuerpo del Ejército. Colegio de huérfanos. Socorros mutuos. Junta facultativa.

**Segundo Negociado.**—Hospitales. Adquisición del material regimental sanitario. Parques de Sanidad. Conservación y distribución entre ellos el material. Distribución de ese material a los Cuerpos. Instituto de Higiene. Servicio sanitario e higiénico del personal y ganado. Estadística sanitaria.

Registro de la Sección.

### Inspección de servicios y Establecimientos farmacéuticos.

**Negociado de Farmacia.**—Personal y asuntos de jefes y oficiales de las escalas activas, de reserva y complemento de la Sección de Farmacia. Personal auxiliar. Servicios farmacéuticos. Laboratorio de medicamentos. Junta Farmacéutico-administrativa.

### Sección y Jefatura Superior de Aeronáutica.

### Dirección general de Preparación de Campaña

**Negociado Central.**—Registro de entrada y salida. Distribución de asuntos entre las Secciones. Asuntos del personal de la Dirección. Material y régimen interior de la misma. Firma del Director general y relaciones con el Ministerio. Biblioteca de la Dirección. Administración de «La guerra y su preparación».

### Primera Sección (Organización y Movilización).

**Primer Negociado.**—Planes generales de organización del Ejército. Estudio de las organizaciones y planillas en pie de guerra de los Cuerpos y grandes unidades. Estados de fuerza y situación. Asuntos, personal y servicios de Estado Mayor. Junta Facultativa del Cuerpo. Escuela de Estudios Superiores Militares. Depósito Geográfico e Histórico del Ejército y asuntos, personal y servicios de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

**Segundo Negociado.**—Movilización del Ejército. Planes, reglamentos y estadísticas necesarios para llevarla a cabo. Censos de personal, material y ganado. Estudios de distribución de estos elementos. Requisición. Organos de la requisita y organización y reglamentos del servicio. Distribución de los elementos requisados. Depósitos, almacenes y parques de movilización. Planes de transportes de movilización. Organización de las reservas.

### Segunda Sección (Información).

Información del extranjero. Estudios de la organización de los ejércitos extranjeros. Servicios especiales de información y seguridad propias. Agregados militares en el extranjero. Relación y asuntos de los agregados extranjeros acreditados en España. Archivo de publicaciones oficiales extranjeras. Prensa extranjera y nacional. Asuntos de la Sociedad de Naciones. Información gráfica y cinematográfica. Redacción de la revista «La Guerra y su Preparación». Traducciones.

### Tercera Sección (Operaciones).

**Primer Negociado.**—Estudio militar del territorio nacional. Teatros de operaciones probables. Estudios de la organización defensiva del país. Planes de campaña y de operaciones. Proyectos de composición de los ejércitos de operaciones. Grandes maniobras. Estudio y organización de los transportes necesarios para las concentraciones en caso de guerra y grandes maniobras. Relaciones con la Marina militar en lo referente a defensa de costas y operaciones combinadas. Reglamentos tácticos de tiro y de campaña.

**Segundo Negociado.**—Determinación de las características y organización general de las plazas fuertes, zonas y campos atrincherados. Idem de las fortificaciones, comunicaciones y transmisiones. Su estudio y relación con los planes de operaciones. Orden de prelación para su construcción o establecimiento. Fortificaciones de las bases navales. Estadística y requisita de vehículos, automóviles y aviones. Planes para su distribución y aprovechamiento por los Cuerpos y servicios. Relaciones con las sociedades civiles de transportes. Relaciones con las empresas civiles de comunicaciones alámbricas e inalámbricas. Planes de movilización y utilización de tales medios en caso de guerra. Reglamentos que afectan a los servicios anteriores.

### Cuarta Sección (Abastecimientos y Servicios).

Determinación de las características del armamento, municiones y material de guerra. Ensayos y experiencias del mismo. Fijación de las cantidades necesarias al Ejército en pie de guerra. Orden de prelación de las construcciones o adquisiciones que pueden hacerse con los créditos disponibles cada año. Informes sobre la distribución del adquirido o construido. Estadística del armamento, municiones y material de todas clases en poder de los Cuerpos, parques, almacenes y depósitos. Líneas y cabezas de etapa. Abastecimientos y servicios de los ejércitos de operaciones.

### Quinta Sección (Movilización de industrias y recursos).

Estudio del plan de movilización general de la nación para la guerra. Comisiones regionales de movilización de industrias civiles. Asuntos de las Juntas regionales. Ordenamiento, clasificación y archivo de las fichas, datos e informes que proporcionen. Estadísticas y gráficos de las disponibilidades de todas clases de recurso. Estudio de su aprovechamiento en la guerra. Estudio de movilización industrial y de distribución de los recursos. Estudio de los medios de intensificar las producciones necesarias. Nacionalización de industrias y productos. Censo del personal técnico, pericial y obrero de industrias necesarias en la guerra. Utilización de reservistas en las industrias y en la producción de recursos. Relación con los Ministerios y organismos civiles en lo concerniente a los fines anteriores. Informes sobre instalación de nuevas industrias y protección a las mismas o a las ya establecidas. Banco de pruebas y Cámara Oficial Armera de Eibar.

Art. 2.º a) El General segundo jefe de la Dirección general de Preparación de Campaña coadyuvará con el primero en la dirección de los asuntos que tiene a su cargo aquel Centro y dirigirá por sí los que por delegación le encomiende el primer jefe. Será jefe de personal y asuntos interiores de la Dirección, funcionando a sus inmediatas órdenes el Negociado Central de la misma.

b) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del real decreto de 21 de febrero, se suprime la Dirección Superior Técnica de la Industria militar oficial, constituyéndose en la Dirección general de Preparación de Campaña una quinta Sección, denominada de «Movilización de Industrias y Recursos». Misión principal de esta Sección será estudiar y proponer las medidas necesarias para la utilización de todos los recursos y fuerzas vivas del país en caso de guerra, que en su conjunto han de presidir la organización y movilización general de la nación en todos sus órdenes y actividades, separadamente de la que en el orden puramente militar corresponda a las Secciones primera y tercera.

Todos los establecimientos fabriles de las distintas Armas y Cuerpos pasarán a depender de las correspondientes Secciones del Ministerio.

c) Al frente de la primera y tercera Secciones de esta Dirección se hallarán Generales de brigada.

Los dos coroneles jefes de Negociado de la primera Sección serán del Estado Mayor; el jefe de la segunda Sección, de Caballería, dándose preferencia al que esté en posesión del diploma de aptitud de la Escuela Superior de Guerra; el del primer Negociado de la tercera, de Estado Mayor; el del segundo Negociado de la misma, de Ingenieros; el jefe de la cuarta Sección, de Infantería, con

preferencia para el que posea el diploma de aptitud de la Escuela Superior de Guerra, y el de la quinta Sección, de Artillería.

d) El Director general de Preparación de Campaña podrá dirigirse directamente y por oficio a todas las autoridades, centros y dependencias militares en demanda de los datos y antecedentes que le sean precisos conocer en relación con los trabajos que están encomendados a dicha Dirección general. También podrá pedir informes de las Juntas Facultativas de las Armas y Cuerpos sobre cualquier asunto en tramitación o estudio en su Dirección.

Por medio de pase o nota consignada en el expediente podrá directamente solicitar de la Asesoría, Intervención General Militar y Sección de Intervención del Ministerio los informes que estime pertinentes.

e) A tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del real decreto que por esta real orden se desarrolla, una vez que el Ministro haya resuelto un expediente o trabajo realizado por dicha Dirección, se remitirá a la Subsecretaría del Ministerio, para que por ella se publique o tramite la parte ejecutiva que requiera real orden resolutive. Si la resolución implicase la publicación de una real orden, real decreto o proyecto de ley, en el informe o nota final que ha de someterse a la aprobación del Ministro se acompañará minuta de la correspondiente disposición.

Tanto estos expedientes como aquellos otros que por acuerdo del Ministro deban seguir tramitándose en el Ministerio, serán remitidos a este departamento, acompañado de duplicadas relaciones de todos los que simultáneamente se envíen, relaciones que, redactadas por el Negociado Central de la Dirección, se entregarán al Negociado Central de la Subsecretaría, cuyo jefe devolverá, con el «Recibí», una de ellas, procediendo a distribuir entre los Negociados y Secciones del Ministerio los expedientes que las acompañan. Un libro registro que este último Negociado habrá de llevar permitirá conocer la distribución de tales expedientes.

Inversamente, cuando el Ministro acuerde que en un expediente o trabajo emita su parecer la Dirección general de Preparación de Campaña, y cuando hayan de devolverse a ésta expedientes iniciados en ella y resueltos por el Ministerio, por el Negociado central de la Subsecretaría se remitirán también con duplicada relación al Negociado central de aquella, que devolverá uno con el «Recibí». Cuando el expediente haya motivado una real orden, decreto o ley, se anotará en él la fecha de la disposición y el DIARIO OFICIAL en que se inserte; pero si la resolución se hubiera hecho por real orden manuscrita o comunicada, se acompañará copia de la misma.

f) La Comisión de Táctica estará afectada a la Dirección general de Preparación de Campaña, ejerciendo su presidencia el General segundo jefe

de la misma y constituyendo su parte permanente jefes de su plantilla y la eventual los que se designen de la guarnición de esta Corte.

g) La Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, dependiendo de la Dirección general de Preparación de Campaña, como órgano de estudio y preparación de las líneas y transportes por vía férrea y su ejecución en caso de guerra, recibirá, no obstante, y cumplimentará las órdenes directas que del Ministerio se le den para la ejecución de servicios o transportes en tiempo de paz, dependiendo la instrucción de las tropas de la Brigada de Ferrocarriles de la Sección de Instrucción de este Ministerio.

h) La Dirección general de Preparación de Campaña, como consecuencia de los estudios y trabajos que realice y del conocimiento que tenga de las necesidades del Ejército, propondrá, antes del primero de agosto de cada año, los créditos para armamento, municiones y material de guerra que, a su juicio, convendría incluir en el presupuesto del año siguiente, con el detalle de su aplicación. Aprobada la ley de Presupuestos y señalados en ella los créditos que se asignan a las indicadas necesidades o antes de recaer tal aprobación, de resolverlo así el Ministro, la expresada Dirección informará ajustándose a los créditos concedidos o a los calculados respecto al armamento, municiones o material que haya de adquirirse y el orden de prelación en las compras o fabricaciones, con arreglo a lo prevenido en el artículo séptimo del real decreto de 21 de febrero último.

i) El Depósito Geográfico e Histórico del Ejército dependerá íntegramente de la Dirección general de Preparación de Campaña, la que directamente le dará las órdenes e instrucciones necesarias para su servicio en lo que atañe al plan de labores, características del material y aparatos, distribución y plan de los trabajos y del personal de las Comisiones y revisión e inspección de los mismos, y en todo lo demás que afecta a la gestión y vida económica del establecimiento y a los asuntos e incidencias de su personal, la resolución de los correspondientes expedientes se atenderá a las reglas generales señaladas para el despacho de asuntos de dicha Dirección general.

Análogamente, cuanto afecte a la instrucción técnica y a la distribución y empleo del personal de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se hará por órdenes directas del Jefe de la Dirección general; pero en lo relativo a su instrucción táctica, a su administración y contabilidad como Cuerpo y a las incidencias y asuntos de su personal, se observarán las mismas reglas generales.

j) Dependiendo de la Escuela de Estudios Superiores Militares de la Dirección general de Preparación de Campaña para todos los cometidos de su función y servicio, las resolu-

ciones y disposiciones que le afecten, así como la tramitación de los expedientes a que dieran lugar, se ajustarán a las reglas establecidas para dicha Dirección.

k) La Pagaduría y Caja central del Ministerio y el personal de asistencia del mismo seguirán, como actualmente, atendiendo a los servicios y personal de la Dirección general de Preparación de Campaña, mientras no se redacte nuevo presupuesto.

Art. 3.º El General Subsecretario sustituirá al Ministro normalmente, como encargado del despacho, en caso de ausencia o enfermedad, y ejercerá las funciones de Jefe de su Estado Mayor General, constituyéndose este Estado Mayor por cuatro jefes de este Cuerpo, con destino dos de ellos en el Ministerio y otros dos en la Dirección general de Preparación de Campaña. El General Subsecretario, por delegación del Ministro, será Jefe del personal y de todos los servicios del Ministerio, correspondiéndole la resolución de todos los asuntos que determina el reglamento aprobado por real orden de 18 de septiembre de 1913, y de aquellos otros que por delegación le confiera dicha autoridad. En caso de ausencia o enfermedad del Subsecretario, le sustituirá el General Jefe de Sección más antiguo.

Art. 4.º La tramitación y despacho de los asuntos del Ministerio corresponden a la Subsecretaría y Secciones del mismo, con arreglo a la distribución que se hace en el artículo primero. No obstante, el Ministro o el General Subsecretario podrán disponer, cuando lo estimen conveniente, que la Subsecretaría entienda y despache cualquier asunto.

Las Secciones del Ministerio conocerán y entenderán de todos los asuntos que afecten a la organización de la propia Arma o Cuerpo, sometiéndolos a la resolución del Ministro o del General Subsecretario, según proceda, los que decretarán, si lo estiman preciso, mayor información o nuevos asesoramientos antes de resolver.

Esta resolución previa del Ministro o del General Subsecretario se precisará en todos los casos en que los Jefes de Sección consideren conveniente que un expediente cualquiera pase a otra Sección o Negociado de la Subsecretaría o Asesoría para su continuación o informe antes de someterlo a resolución definitiva.

Art. 5.º Tanto los destinos de personal al Ministerio como a la Dirección general de Preparación de Campaña, se harán por concurso, debiendo reunir los jefes y oficiales que acudan a él las condiciones que determina el artículo 24 de la real orden circular de 19 de abril de 1926.

Art. 6.º Se restablece la Junta de Secretaría, creada por el real decreto de 25 de diciembre de 1912, en sustitución de la Junta del Ministerio de la Guerra que se creó por real orden de 19 de abril de 1926.

Será su Presidente el General Subsecretario, y vocales los Generales

jefes de Sección del Ministerio, ejerciendo las funciones de Secretario el jefe del tercer Negociado de la Subsecretaría. El General Subsecretario podrá delegar la presidencia de la Junta en el General jefe de Sección más antiguo.

La Junta de Secretaría se reunirá cuando el Ministro o el General Subsecretario la convoquen, entendiendo de los asuntos que determina el vigente reglamento de despacho de este Ministerio y ajustando su funcionamiento a las normas que en el mismo se detallan.

Art. 7.º La Junta Central de Vestuario y el Subnegociado de Adquisiciones, afectos hoy a la Subsecretaría, serán reformados en sus estructuras, funcionamiento y régimen de los servicios a que atienden por disposiciones especiales que serán orientadas en el sentido de descentralizar estos servicios, de separar de este Ministerio las funciones gestoras que hoy tiene y de una mayor intensidad y eficiencia en las directoras y fiscalizadoras, que son las que esencialmente le corresponden.

Art. 8.º Corresponde a la Dirección general de Preparación de Campaña el señalar las características técnicas y tácticas que debe reunir un arma, proyectil o material de cualquier clase de que deba dotarse al Ejército o conocerse, así como dirigir las experiencias y pruebas que hayan de realizarse con ellos y la tramitación subsiguiente hasta la declaración de «reglamentario»; pero la construcción o adquisición de los modelos o de los lotes de tales efectos corresponderá al Ministerio, del que asistirá un representante a cada una de las pruebas o experiencias que se realicen. Igualmente dirigirá la Dirección expresada las experiencias que pudieran hacerse en un arma o material de cualquier clase que convenga conocer o estudiar por el Ejército.

También formará parte de la correspondiente Comisión de experiencias un representante del Ministerio, en los casos en que aquélla se constituya para ensayar o experimentar modificaciones que alteren sus características, introducidas por iniciativa del mismo o de la mencionada Dirección general en el armamento, municiones o material de guerra reglamentario.

Las Comisiones de experiencias serán distintas en cada caso y se constituirán por la representación de la Dirección general de Preparación de Campaña, que ejercerá la presidencia; por otro jefe u oficial nombrado por la Sección correspondiente del Ministerio, que podrá serlo de su plantilla o de las fábricas o establecimientos que de ella dependen, y por dos del Arma o de las Armas y Cuerpos que han de utilizar dichos armamentos, municiones o material, elegidos entre los que tienen destino en Madrid. En caso de que la fábrica constructora fuera civil inter-

vendrá un representante suyo en las pruebas, pero sin voto.

La tramitación de los asuntos e incidencias a que dé lugar el ensayo o experiencia y el archivo de las actas que se redacten lo hará la Dirección General de Preparación de Campaña, ajustándola a las normas generales que para el despacho y resolución de los asuntos se han señalado anteriormente.

La Dirección general de Preparación de Campaña propondrá las dotaciones de armamento, municiones y material de todas clases que deban tener en paz y en guerra los Cuerpos, parques y almacenes del Ejército, correspondiendo al Ministerio la distribución de todo él.

Art. 9.º A partir de la publicación de esta disposición dejará de tener aplicación para este Ministerio el apartado segundo de la real orden circular de 10 de abril de 1929 (D. O. núm. 79), y, en consecuencia, todas las comunicaciones y escritos que las autoridades militares le dirijan o cambien entre sí llevarán los encabezamientos, antefirmas y fórmula final tradicionales en nuestro Ejército, como reveladoras del respeto y consideración que unos y otros se deben, y con el margen en blanco necesario para el decreto que sobre su contenido haya de recaer. Igualmente quedarán suprimidos los oficios extractos a que se alude en dicha soberana disposición.

Art. 10. En lo sucesivo dejará de hacerse de real orden, y corresponderá a los Capitanes generales de las regiones, la aprobación de las relaciones de gastos cuatrimestrales de los Cuerpos de su demarcación, así como las de los asientos hechos en las cuentas y saldos resultantes en fin de dichos ejercicios, remitiéndose un ejemplar a este Ministerio, para conocimiento y debida inspección. Las cuentas de los establecimientos industriales de las distintas Armas y Cuerpos seguirán enviándose a este Ministerio por el indicado concepto, salvo en lo relativo a su vida como Cuerpo armado del Ejército, cuya aprobación compete a los Capitanes generales.

También dejará de entender este Ministerio y corresponderá a los Capitanes generales las autorizaciones para adquisiciones y gastos contra el fondo de material de los Cuerpos, y que no la tengan ya por disposiciones especiales, cualquiera que sea la cuantía, e igualmente corresponderá a dichas autoridades autorizar las bajas de prendas y efectos cumplidos o con falta de tiempo de duración, dando únicamente conocimiento al Ministerio, acompañado de relación detallada del número y clase de prendas y efectos dados de baja. En todo momento se reserva el Ministro la facultad de variar el tiempo de duración reglamentaria de prendas y efectos, mediante la publicación de la correspondiente real orden.

Los Capitanes generales pondrán especial atención en la concesión de autorizaciones de adquisición o repo-

sición de muebles y efectos para salas de banderas o estandartes, despachos y oficinas, los que deberán estar con la austeridad y decoro convenientes al servicio, sin lujos ni ostentaciones de ninguna clase.

Quedan modificados, en la forma anteriormente señalada en este artículo, los preceptos correspondientes del vigente reglamento de Contabilidad interior de los Cuerpos del Ejército, aprobado por real orden circular de 6 de agosto de 1926 (C. L. núm. 285).

Art. 11. Se modifica el artículo 42 de las instrucciones aprobadas por real orden de 31 de julio de 1881 (C. L. núm. 340), en el sentido de que al ser baja por retiro un jefe u oficial en su Arma o Cuerpo, la hoja matriz de servicios se remitirá a este Ministerio, y acusado recibo de ella por la Sección correspondiente, la autoridad regional del último Cuerpo en que sirvió enviará la copia al Capitán general de la región en que haya de residir el interesado, siéndole entregada por el Cuerpo en que prestaba servicio hasta el momento de su retiro la copia a que tiene derecho.

Igualmente se adiciona el artículo 43 de dichas instrucciones, con la disposición de que la copia de la hoja de servicios a que se refiere el artículo 39 de las mismas, quedará archivada en el Cuerpo donde acaeció la baja.

Art. 12. En todos los destinos que hayan de cubrirse por concurso, las instancias de los jefes y oficiales que los soliciten, dirigidas a S. M. el Rey, se cursarán en unión de los demás antecedentes que deban acompañarlas, y dentro del plazo fijado en el concurso, directamente al jefe o director de la dependencia donde ha de cubrirse la vacante, el que con ta, si hubiere lugar a ella, los remita sus informes, observaciones o reparos, y en unión de la terna propondrá a este Ministerio para la resolución del concurso.

Art. 13. En lo sucesivo, la concesión de dictado de «don» a que pueden tener derecho las clases del Ejército, con arreglo a las disposiciones vigentes, se hará ajustándose a las normas actualmente establecidas por los Capitanes generales de las regiones, dando cuenta a este Ministerio.

Análogamente, las peticiones de la Medalla de la Coronación de S. M. y Medalla de la Paz de Marruecos que hagan en lo sucesivo los generales, jefes, oficiales y asimilados y clases de tropa del Ejército, así como los particulares que se crean con derecho a ellas, serán cursadas directamente por las citadas autoridades a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 14. Señaladas por la Sección de Reclutamiento e Instrucción de este Ministerio las reglas generales a que han de ajustarse las escuelas prácticas de cada año, y aprobadas que sean por el Ministro las cantidades que por cada Arma o Cuerpo

se han de invertir en tan importante atención, las Secciones correspondientes de este Ministerio propondrán los Cuerpos que en cada región han de realizar las escuelas prácticas y la cantidad que cada uno ha de invertir en ellas. Los Capitanes generales de las regiones aprobarán los programas a que han de ajustarse y señalarán la fecha, lugar y duración de las mismas, dando cuenta a este Ministerio de estas últimas circunstancias, para el debido conocimiento. Finalizadas las escuelas prácticas, las mencionadas autoridades redactarán una Memoria por Arma o Cuerpo, que elevarán a este Ministerio, en la que sucintamente señalarán las enseñanzas y observaciones que les sugieran lo realizado por los Cuerpos de su región en tales ejercicios, proponiendo la corrección de los defectos que hayan percibido y que en su mano no esté el remediar. Muy especialmente harán mención de si el armamento, municiones, material, vestuario y equipo de sus fuerzas responde cumplidamente a cuanto habría de exigírsele en campaña, y en caso contrario, de las deficiencias que ofrezcan, tanto en sus características técnicas y tácticas como en su dotación.

Las Secciones del Ministerio concretarán, con su parecer, en un escrito, las observaciones hechas por los Capitanes generales, el cual escrito someterán al General Subsecretario, el que con el informe de la Sección de Instrucción y Reclutamiento someterá a resolución del Ministro cuanto deba ser tenido en cuenta en años posteriores para la realización de las escuelas prácticas y el remedio de las deficiencias observadas.

Se exceptúan de las reglas anteriores las escuelas prácticas que haya de realizar el Servicio de Aviación, que, en tanto no se determine lo contrario, seguirán realizándose por intermedio de la Jefatura del mismo y con arreglo a los programas que con la aprobación de este Ministerio se redacten por ella.

Art. 15. Hasta tanto que por disposición especial no se modifique su composición y funciones, la Comisión inspectora de las bases navales continuará subsistente bajo la Jefatura del Director general de Preparación de Campaña.

Art. 16. Los preceptos de esta disposición entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en esta Corte, y desde la recepción del DIARIO OFICIAL que los inserte, en las demás guarniciones. Si como consecuencia de la plantilla que ha de redactarse para ajustar a los servicios el personal con destino hoy en el Ministerio, quedase alguno disponible, tendrá derecho preferente para ser colocado en la guarnición o dependencias militares de esta Corte.

Art. 17. Las facultades que por esta disposición se conceden a los Capitanes generales de las regiones para descentralizar servicios, se otorgan igualmente al Jefe Superior de

las Fuerzas Militares en Marruecos, quien podrá delegar en el General segundo jefe o Generales jefes de circunscripción, las que en razón de las conveniencias y rapidez de los servicios considere deban recaer en dichas autoridades.

Art. 18. A la mayor brevedad se dará nueva redacción al reglamento para el régimen y despacho del Ministerio del Ejército, aprobado por real orden de 28 de agosto de 1926, ajustándolo a los preceptos de esta nueva organización.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

## RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva del teniente coronel de Estado Mayor D. José Domenech y Vidal, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 9 del mes actual, abonándosele el haber mensual de 833,33 pesetas, que percibirá a partir del primero del mes de mayo próximo, por la Sección de Estado Mayor de la Capitanía general de la primera región, a la que quedará afecto, por fijar su residencia en esta Corte.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

## Sección de Infantería

## SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el capitán de Infantería D. Rodrigo Figueroa Bermejillo, de la zona de reclutamiento de Salamanca núm. 38, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, con arreglo a lo que determinan los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero último (Colección Legislativa núm. 275 y DIARIO OFICIAL núm. 45), quedando adscrito para todos los efectos a la Capitanía general de la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 19 de abril de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

### Sección de Caballería y Cría Caballar

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover al empleo de suboficial de complemento de Caballería al sargento de dicha escala del regimiento Húsares de Pavía, 20.º del Arma, D. Enrique Fisat Herrero, por reunir las condiciones reglamentarias para el ascenso y con arreglo a la real orden circular de 6 de noviembre de 1924 (D. O. núm. 251).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

#### CONCURSOS HIPICOS

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que el artículo sexto de la real orden circular de 11 de marzo de 1929 (C. L. núm. 96) se entienda ampliado en el sentido de que los oficiales que se hallen como alumnos en alguno de los cursos de la Escuela de Equitación Militar y no puedan por dicha causa verificar en sus regimientos respectivos la prueba de aptitud a que hace referencia el citado artículo, lo realicen en el mencionado Centro de enseñanza, con arreglo a las mismas condiciones, en idéntica forma y surtiendo iguales efectos que determina la citada soberana disposición, constituyendo el jurado el coronel de la mencionada Escuela, como Presidente, con los jefes y oficiales que él designe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 20 de marzo último (D. O. núm. 65), para proveer una

vacante de teniente coronel de Caballería (E. A.) en este Ministerio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo, Arma y escala D. Emilio Manzanedo Lema, con destino en el regimiento Lanceros Príncipe, tercero de Caballería.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el cabo y trompeta del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, Francisco Vega López y Francisco Salguero Rosa, respectivamente, pasen destinados al de Alcántara, 14.º del Arma, debiendo verificarse el alta y baja en la próxima revista de Comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E., el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer quede sin efecto el destino al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, adjudicado por real orden circular de 12 de marzo último (D. O. núm. 60), al soldado de Caballería, con destino en la Escuela de Equitación Militar, Gerardo Gómez Almagro.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el personal del Arma que se cita en la siguiente relación, pase destinado a los Grupos de Regulares que se expresan, debiendo causar el alta y baja correspondiente en la próxima revista de Comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

### RELACION QUE SE CITA

*Al grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2*

Soldado, Angel Salvador Tena, del regimiento Cazadores Alcántara, 14. Otro, Juan Godoy Aguado, del establecimiento de cría caballar del Protectorado de Marruecos.

Otro, Jesús Iborra Bravo, del mismo.

*Al grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, 5*

Cabo, Miguel González León, del regimiento Cazadores Lusitania, 12. Madrid 19 de abril de 1930.—Berenguer.

### Sección de Artillería

#### COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada por el comandante de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Llovera, agregado militar a su Embajada en Roma y Legaciones en Grecia, Bulgaria, Turquía y Arabia, para seguir las operaciones militares de Fezzan (Sahara Tripolitano), concediendo al expresado jefe derecho, además de los emolumentos que por su empleo y destino le correspondan, las dietas reglamentarias desde el 16 de diciembre último al 6 de marzo del corriente año, en que estuvo ausente de su residencia habitual, y a los viáticos correspondientes a los recorridos efectuados, según acredita por los certificados expedidos por la autoridad diplomática competente, siendo cargo los gastos de la referida comisión al capítulo noveno, artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

### Sección de Ingenieros

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover al empleo de capitán de complemento de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, al teniente de la misma escala y Cuerpo, don Julio López Torrijó, en situación de reserva y afecto a la Comandancia de obras, reserva y parque de esa región, por haber sido declarado apto para el ascenso y reunir las condiciones exigidas en el apartado quinto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919

(C. L. núm. 489), continuando afecto a la misma Comandancia para caso de movilización.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

## CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 3 del actual, manifestando haber concedido al comandante de Ingenieros D. José Arbizu Prieto, con destino en el tercer regimiento de Zapadores Minadores, la Medalla Militar de Marruecos con el pasador de Tetuán, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha concesión, por ajustarse a lo preceptuado en el real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132) y a lo dispuesto en la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. núm. 308).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 4 del actual, manifestando haber concedido al comandante de Ingenieros D. Teodomiro González Antonini, con destino en la Comandancia exenta de Aeronáutica, la Medalla Militar de Marruecos, con el pasador de Melilla, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha concesión, por ajustarse a lo preceptuado en el real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. número 132) y a lo dispuesto en la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. núm. 308).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 28 de marzo próximo pasado, manifestando haber concedido al sargento del primer regimiento de Zapadores Minadores Antonio Valenzuela Cobo de Guzmán, la Medalla Militar de Marruecos, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha concesión, por ajustarse a lo preceptuado en el real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132) y a lo

dispuesto en la real orden circular de 18 de agosto de 1919 (C. L. núm. 308).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 14 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 62) para proveer una vacante de comandante de Ingenieros en este Ministerio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al de dicho empleo y Cuerpo D. Matías Marcos Jiménez, ayudante de campo del General de brigada D. Fernando Martínez Romero, Comandante general de Ingenieros de esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Ingenieros D. Rafael Ros Muller, con destino en el sexto regimiento de Zapadores Minadores, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a situación de disponible voluntario en la segunda región, por existir excedente de su empleo, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 10 de febrero de 1926 (D. O. núm. 33), y en las condiciones que determina el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

## PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 4 del corriente mes, promovida por el alférez de complemento de Ingenieros D. Constantino González Sánchez, afecto al se-

gundo regimiento de Ferrocarriles, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se incorpore a dicho regimiento a verificar los seis meses de prácticas que como minimum preceptúa el artículo 456 del reglamento para cumplimiento de la vigente ley de reclutamiento, necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, a partir de la fecha de su incorporación y en las condiciones que en dicho artículo se previenen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

## PREMIOS DE EFECTIVIDAD

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de la escala activa de Ingenieros que se relacionan a continuación el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a partir de primero de mayo próximo, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes circulares de 24 de junio de 1928 y 26 de septiembre último (D. O. núms. 140 y 216).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

De 1.000 pesetas por dos quinquenios

Teniente coronel.

D. Joaquín Anel Ladrón de Guevara, del batallón de Melilla.

Comandantes.

D. Francisco Rodero Carrasco, al servicio de otros Ministerios.

D. José de Acosta Tovar, del Colegio de Santa Bárbara y San Fernando.

D. Jesús Romero Molezun, supernumerario sin sueldo en la octava región.

D. Román Gautier Atienza, de la Academia especial de Ingenieros.

D. Juan Gómez Jiménez, supernumerario sin sueldo en la primera región.

D. Fernando Balseyro Flórez, del Servicio de Aviación.

D. Jesús Ordovás Galvete, del batallón de Tetuán.

Capitán.

D. Luis del Pozo y de Travy, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la cuarta región.

*De 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad.*

#### Comandante.

D. José de la Gándara Civitanes, supernumerario en la octava región.

#### Capitanes.

D. Vicente Laquidain Arrarás, del Colegio de Huérfanos de Santa Bárbara y San Fernando.

D. Isidro Calvo Hernáiz, del batallón de Tetuán.

D. Alejandro Boquer Estévez, de la Comandancia excenta de Ingenieros de Aeronáutica.

D. Enrique Gazapo Valdés, de la Academia de Ingenieros.

D. Antonio Rubio Fernández, supernumerario sin sueldo en la tercera región.

D. Jesús Prieto Rincón, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

D. Fermín Pérez de Nanclares Ruiz-Puente, de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la séptima región.

D. Luis Melendreras Sierra, de la Comandancia excenta de Ingenieros de Aeronáutica.

Madrid 19 de abril de 1930.—Berenguer.

#### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en primero del presente mes, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el ayudante de obras militares de los Cuerpos subalternos de Ingenieros D. Julián García Palomares, con destino en la Comandancia de Marruecos, que ha cumplido cuatro meses de licencia por enfermo en 29 de marzo próximo pasado, pase a la situación de reemplazo por igual motivo, a partir de dicha fecha y con residencia en esta Corte, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 9 de diciembre de 1925 C. L. núm. 421).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

#### RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para esa plaza, al coronel de Ingenieros, en situación de reserva, D. Francisco Castells Cubells, afecto a la Comandancia de obras, reserva y parque de esa región, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 12 del ac-

tual, percibiendo a partir de primero de mayo próximo el haber pasivo que le señale el Consejo Supremo del Ejército y Marina y causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Barcelona, al capitán de Ingenieros de la escala de reserva D. Pedro Mach Casas, afecto a la Comandancia de obras, reserva y parque de esa región por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 16 del actual, percibiendo a partir de primero de mayo próximo, el haber pasivo que le señale el Consejo Supremo del Ejército y Marina y causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

#### SERVICIOS DE AERONAUTICA

Excmo. Sr.: Examinado el "Proyecto de urbanización y acceso a la zona de la estación radiotelegráfica en la base aérea de Sevilla", formulado por la Comandancia de Ingenieros de Aeronáutica Militar, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien aprobarlo para ejecución por gestión directa de las obras correspondientes, considerándolas incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), modificado por real decreto de 27 de marzo de 1925 (C. L. núm. 77), siendo cargo a los servicios de Aeronáutica Militar el importe de las mismas, que asciende a 39.800 pesetas, de las cuales 30.070 pesetas corresponden al presupuesto de ejecución material y las 730 pesetas restantes al complementario que determina la real orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325).

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Intendente general Militar e Interventor general del Ejército.

#### TRATAMIENTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 28 de marzo próximo pasado, promovida por el cabo de la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esta región, Crescencio Escudero Paños, solicitando se le conceda el dictado de "Don" por hallarse en posesión del título de maestro de primera enseñanza, según comprueba documentalmente, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 25 de abril de 1884 (C. L. núm. 153).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

#### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 28 de marzo próximo pasado, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el ayudante de taller de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, D. Ricardo Suárez Puig, de reemplazo por enfermo en esa región, por el que se comprueba se halla curado y útil para prestar servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado ayudante de taller vuelva al servicio activo, quedando en la situación de disponible forzoso en esa citada región, hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 9 de septiembre de 1918 (C. L. núm. 249).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general del Ejército.

## Sección de Aeronáutica

## CONCURSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Producción en la plantilla del Servicio de aerostación dos vacantes de capitán y tres de tenientes correspondientes al Cuerpo de Ingenieros, escala activa, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del real decreto de 13 de julio de 1926 (D. O. núm. 159) deben ser cubiertas por concurso, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque el mismo con arreglo al real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244), para que puedan ser solicitadas por los que las deseen y hayan cumplido un turno de permanencia en Africa. El plazo de admisión de instancias, comenzará a partir de la fecha de publicación de esta real orden y terminará quince días después, debiendo ser remitidas por los jefes de los solicitantes directamente a este Ministerio, acompañadas de certificados de las hojas de servicios y hechos y demás documentos justificativos, entre los que figurarán para los que no posean título aeronáutico, el del reconocimiento facultativo previo, dispuesto por real orden circular de 4 de febrero de 1920 (D. O. núm. 28), teniendo en cuenta que las que tengan entrada con posterioridad al quinto día después del plazo señalado, se considerarán como no presentadas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

## CURSO DE OBSERVADORES DE AEROPLANO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante y capitán de Artillería, D. Enrique Jurado Barrios y D. Manuel Tourne y Pérez Seoane, con destino en el regimiento a caballo, y comandante de Ingenieros, D. Antonio Valencia Fernández, ascendido a este empleo, procedente del Servicio de Aviación Militar; se incorporen el día 24 del mes actual al aeródromo de Cuatro Vientos, para seguir un curso de observadores de aeroplano, continuando perteneciendo a su Cuerpo los dos primeros y en el destino que se le asigne al tercero, y en comisión los tres en el Servicio de Aviación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región,

Señor Interventor general del Ejército.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de Infantería, oficial aviador, D. Antonio Sanz Gracia, disponible forzoso en esta región, pase destinado de plantilla al Servicio de Aviación en vacante que existe en su empleo aeronáutico y a la situación A) de las señaladas en el vigente reglamento de Aeronáutica Militar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de Ingenieros, jefe de escuadrilla, con destino en el Servicio de Aviación, D. Cipriano Rodríguez Díaz, ascendido a este empleo por real orden circular de 7 del mes actual (D. O. núm. 80), continúe en su empleo en el mencionado Servicio y en situación A) de las señaladas en el vigente reglamento de Aeronáutica Militar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

## SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Artillería, jefe de escuadrilla, con destino en el Consejo Superior de Aeronáutica, don Cécara Gómez Lucía, en súplica de que se le conceda el pase a supernumerario en la escala de Aviación, a que se refiere el artículo 26 del reglamento orgánico de Aeronáutica Militar, aprobado por real decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251), y real orden circular de 27 de enero de 1927 (D. O. núm. 23), el Rey (que Dios guarde) se ha servido acceder a lo solicitado, quedando el interesado supernumerario sin sueldo en esta región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

## Intendencia General Militar

## DESCUENTOS

**Circular.** Excmo. Sr.: En vista de la instancia que el capitán general de la quinta región cursó a este Ministerio en 9 de diciembre último, promovida por el coronel de Infantería, con destino en el regimiento de Gerona núm. 22, D. Eliseo Alvarez Arenas, en súplica de que sea modificado el criterio sustentado por el juez instructor del expediente administrativo instruido para cubrir el desfalte de 12.500 pesetas que dejó a su fallecimiento el alférez de Infantería D. Ramón Carballo Losada, en el desempeño de la comisión de conductor de fondos del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, según el cual han de descontarse al recurrente 434,30 pesetas, además de las 315,70 pesetas que ya se le descontaron en cumplimiento de la real orden de 22 de mayo de 1926, que resolvió el citado expediente; teniendo en cuenta que resuelto el expediente administrativo por la mencionada real orden con arreglo a la cual se señalaron las cuotas exigibles según lo dispuesto en el artículo quinto de la de 1892, y aclarada aquella resolución en el sentido de eliminar de responsabilidad a varios jefes y oficiales, no parece equitativo que se dé efecto retroactivo al criterio de interpretación del citado artículo quinto en perjuicio de aquellos a quienes no se declaró irresponsables; considerando que la repetida real orden de 22 de mayo de 1926 se limitó a declarar excluidos de responsabilidad al capitán D. Agustín Sans Sainz y a los que se encontraran en caso análogo sin que en ellas se dispusiera expresamente que su responsabilidad acreciera a los demás, y que en cuanto se refiere al recurrente y a los demás que concurren a la elección del Sr. Carballo, no se hizo en aquella real orden pronunciamiento alguno, y por tanto debe considerarse firme, sin que les perjudique la declaración favorable hecha en ella respecto a los no concurrentes a la elección, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien disponer que se mantengan las primitivas cuotas de responsabilidad para todos aquellos a quienes no se libró de ellas por la real orden de 7 de diciembre de 1928, debiéndose reducir por tanto a 315,70 pesetas la que entonces se señaló y va pagó el coronel D. Eliseo Alvarez Arenas, suspendiendo en su consecuencia el nuevo descuento y procediéndose de igual modo respecto de todos los demás a quienes se les había aumentado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

## DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que los jefes y oficiales de Intendencia comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos o a las situaciones que en la misma se les señala, incorporándose los destinados a Africa en el plazo que determina la real orden circular de 12 de mayo de 1924 (D. O. núm. 108).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Tenientes coroneles.

D. José Gilabert Soler, de las oficinas de la Intendencia de la cuarta región, a Director del parque de Intendencia de Larache (artículo tercero).

D. Rafael Gállego y Gutiérrez de León, de disponible en la cuarta región, a las oficinas de la Intendencia de la misma (artículo primero).

D. José Terrés Ginard, del parque de Intendencia de Larache, a disponible forzoso en la cuarta región (artículo sexto).

D. Antonio Gómez Rédoli, de disponible en la primera región, a jefe de transportes, propiedades, accidentes del trabajo y de la Pagaduría regional de Haberes de La Coruña (artículo quinto).

## Comandantes

D. José Reus y Gil de Albornoz, de disponible en la primera región, a jefe administrativo de San Sebastián (artículo primero).

D. Ignacio Gil y Gil, de disponible en la tercera región, a la situación de supernumerario sin sueldo en la misma.

D. Wenceslao de la Peña y Pablo, de disponible en la segunda región, a la sexta Comandancia (artículo 10).

D. Emiliano Gonzalo Victoria, de disponible en Canarias, a las oficinas de la Intendencia de la tercera región (artículo 10).

## Capitanes.

D. Eduardo Casafé Fernández, de las oficinas de la Intendencia de la séptima región, a la Jefatura administrativa de Palencia (artículos primero y séptimo).

D. José Hernando Navarro, vuelto a activo, de supernumerario sin sueldo en Ceuta, a las oficinas de la Intendencia de la séptima región (artículo 10).

D. Carlos Ripoll y González Travesedo, del parque de Intendencia de Ceuta, a disponible forzoso en la tercera región (artículo sexto).

D. Francisco Clarós Martín, de la

Intendencia General Militar, al parque de Intendencia de Ceuta (artículo segundo V.).

D. Alejandro de Diego Gómez, de disponible en la séptima región, a disponible forzoso en la primera.

## Tenientes.

D. Julián Bezares López, de la Comandancia de tropas de Ceuta, a las oficinas de la Intendencia de la cuarta región (artículo primero).

D. Manuel García Gómez, de la quinta Comandancia, a disponible forzoso en la segunda región, prestando servicio de auxiliar en la Jefatura de transportes de Málaga (artículo primero).

*Personal comprendido en el apartado a) del artículo segundo del real decreto de 9 de mayo de 1925 (D. O. núm. 108)*

Tenientes coroneles, números 1 y 2. Comandantes, números 1 al 3. Capitanes, números 1 al 4. Tenientes, números 1 al 6.

*Personal que correspondiéndole destino forzoso ha sido exceptuado con arreglo al artículo segundo del real decreto citado.*

Ninguno.

*Personal que no puede solicitar destino voluntario por faltarle menos de seis meses para ser destinado a Africa, según cálculo.*

## Comandantes.

D. Amador Morcillo López.  
" Antonio Faulo Checa.  
" Juan Valverde San Juan.

## Capitanes.

D. Gerardo Agos Ortega.  
" Fernando Valenciano Gayá  
" Antonio Sanz Orrio  
" Enrique Guixot Martínez.

## Tenientes.

D. José Boza Clarós.  
" Manuel Rodríguez Iserte  
" José Vila Victori  
" Ignacio Sánchez Ballesta

## Alféreces.

D. Luis Cancio Arlegui.  
" Eduardo Isasi García  
" José Sinosiain Urra.

Madrid 21 de abril de 1930.—Berenguer.

## INDEMNIZACIONES

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la séptima región cursó a este Ministerio en 15 de marzo próximo pasado, promovida por el teniente (E. R.) del regimiento Artillería ligera núm. 7. D. Enrique Navarro Molina, en sú-

plica de que se le conceda la gratificación de montura por prestar servicio en Cuerpo montado y pasar revista con caballo; teniendo en cuenta que dicha asignación, por su carácter de indemnización, tiene por objeto resarcir del mayor gasto que supone el entretenimiento de equipo y montura y el deterioro en general de las prendas del uniforme, lo cual tiene lugar siempre que se presta servicio a caballo, en cuyo caso se encuentra el recurrente, el Rey (que Dios guarde) en analogía a lo resuelto por real orden circular de 21 de marzo último (D. O. núm. 67) para los subalternos de Caballería, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que a partir de la próxima revista de Comisario perciba dicha indemnización. Es asimismo la voluntad de S. M. se dé carácter general a esta disposición para todos los subalternos destinados en concepto de supernumerarios o agregados de todos los Cuerpos montados, siempre que en ellos perciban la indemnización de referencia los restantes subalternos que sean de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

## Sección de Caballería y Cría Caballar

## AGREGACIONES

**Circular.** Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, los soldados de Caballería que se citan en la siguiente relación, pasan agregados a las secciones de Ordenanzas de este Ministerio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de abril de 1930.

El Jefe de la Sección.  
FRANCISCO FERMOSE

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

Felipe Ruiz Baena, del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.  
Angel Genovés Serrano, del de Dragones de Santiago, 9.  
Francisco Vidal Jiménez, del de Húsares de Pavia, 20.  
José Macías Fernández, del de Cazadores de Alfonso XIII, 24.  
Madrid 21 de abril de 1930.—Fermoso

## PARTE NO OFICIAL

## Asociación de Santa Bárbara y San Fernando

Consejo de Administración

Balance de Caja correspondiente al mes de la fecha

DEBE	Pesetas		HABER	Pesetas	
		Cts.			Cts.
<i>Existencia anterior</i> .....	158.985	16	Socios bajas .....	264	55
Cuotas de señores socios del mes de marzo .....	16.675	00	Gasto de Secretaría .....	747	80
Recibido de la Intendencia Militar (consignación oficial de marzo) .....	16.512	03	Pensiones satisfechas a huérfanos .....	10.215	50
Idem por honorarios de alumnos internos, etc .....	728	50	Gastado por el Colegio en marzo .....	22.990	37
Idem por cargos contra señores Jefes, Oficiales y personal civil del Colegio .....	83	55	Huérfanos 16.170,37		
Idem por intereses del papel del Estado, 4 <sup>o</sup> /o .....	880	00	Huérfanos 6.820,00		
Idem por venta de dos reglas de álgebra .....	50	00	Impuesto en la Caja Postal de Ahorros .....	2.664	00
Idem por reintegro casa Perelli (devolución de cable) .....	54	20	Gastado en obras ejecutadas en el Colegio .....	188	40
Idem por donativos y cuotas de señores protectores .....	3.507	25			
<i>Suma</i> .....	197.875	69	Existencia en Caja, según arqueo .....	160.805	07
			<i>Suma</i> .....	197.875	69

## DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas	Cts.
En metálico en Caja ..		
} De la Asociación .....		
} En depósito para responder a cargos .....		
En cuenta corriente en el Banco de España .....		
En Carpetas de cargos pendientes .....	40.033	10
En papel del Estado depositado en el Banco de España (110.000 pesetas nominales en títulos del 4 <sup>o</sup> y 100 inferior) .....	86.009	80
En ídem (13 500 ídem del 5 por 100 amortizable) .....	11.931	00
<i>Suma</i> .....	160.805	07

## Número de socios existentes en el día de la fecha

Existencia en 12 de marzo de 1930 .....	3.342
Altas .....	1
<i>Suma</i> .....	3.343
Bajas .....	5
<i>Quedan</i> .....	3.338

## Número de huérfanos existentes en el día de la fecha y su clasificación

	En el Colegio	Con pensión	Sin pensión	Dote	En carrera y preparación	En Academias militares	Pensión invariable	Totales	TOTAL GENERAL
1.ª escala ..									
} Huérf. os ..	81	43	24	»	32	9	1	190	342
} Huérf. os ..	45	47	22	26	12	»	»	152	
2.ª escala ..									
} Huérf. os ..	11	16	4	»	9	3	10	53	173
} Huérf. os ..	30	38	7	20	6	»	19	120	
TOTALES .....	167	144	57	46	59	12	30	515	515

Sociedad de Socorros Mutuos de Jefes y Oficiales (E. R.) del Cuerpo de Intendencia Militar.

**Año de 1930.**

Cuenta que rinde la expresada Sociedad, correspondiente al mes de enero, en virtud de lo que previene el artículo 16 del Reglamento aprobado por R. O. C. de 25 de octubre de 1929 (D. O. núm. 238.)

EXPRESIÓN	IMPORTE		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>CARGO</b>				
Existencia en fin de diciembre de 1929.....	»	»	769	25
Ingresado por cuotas Sección tropa Escuela Central de Intendencia.....	5	25	»	»
Idem de la 1. <sup>a</sup> Comandancia de ídem.....	46	75	»	»
Idem de la 2. <sup>a</sup> ídem de ídem.....	31	25	»	»
Idem de la 3. <sup>a</sup> ídem de ídem.....	29	25	»	»
Idem de la 5. <sup>a</sup> ídem de ídem.....	29	25	»	»
Idem de la 6. <sup>a</sup> ídem de ídem.....	29	25	»	»
Idem de la 7. <sup>a</sup> ídem de ídem.....	29	25	»	»
Idem de la 8. <sup>a</sup> ídem de ídem.....	7	25	»	»
Idem de la Comandancia de Melilla.....	35	50	»	»
Idem de la ídem de Ceuta.....	25	25	»	»
Idem de ídem de ídem de los meses noviembre y diciembre.....	50	50	318	75
<i>Suma.....</i>	»	»	1.088	00
<b>DATA</b>				
Gastado durante el mes.....	»	»	»	50
<i>Existencia en caja.....</i>	»	»	1.037	50

Madrid 9 de febrero de 1930.—Conforme: El Interventor, *Regino Puebla*.—El Cajero, *Argimiro González*.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, *Jorge Carrillo*.